

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de Febrero de 1947 por la que se prorroga el plazo establecido para la entrada en vigor de la Orden de esta Presidencia de 27 de Diciembre de 1946 que establece los precios de carbones vegetales y leñas en producción y para la venta al público. (B. O. del Estado número 62-3 Marzo).

Excmos. Sres.: La Orden de esta Presidencia de 27 de Diciembre de 1946 fijando nuevos precios a los carbones vegetales y leñas en producción y para la venta al público estableció en su apartado séptimo que dichos precios entrarían en vigor a los sesenta días de la publicación de dicha Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, entendiéndose entretanto de aplicación los vigentes hasta dicha fecha.

Habiéndose producido dificultades para el transporte de los combustibles vegetales almacenados en origen y resultado insuficiente el plazo de sesenta días que establece el apartado séptimo de la mencionada Orden, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. El plazo de sesenta días establecido para la entrada en vigor de los nuevos precios en el apartado séptimo de la Orden de 27 de Diciembre de 1946 quedará prorrogado hasta el día 30 de Abril de 1947 inclusive.

Segundo. Esta prórroga se entenderá aplicable exclusivamente a las provincias calificadas como consumidoras en la ya repetida Orden de esta Presidencia de 27 de Diciembre de 1946, debiendo entenderse aplicables los precios señalados por dicha Orden en las restantes provincias a partir de la fecha que para su vigencia se señala en el apartado séptimo de ella.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 28 de Febrero de 1947.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

## Ministerio de Hacienda

DECRETO de 21 de Febrero de 1947 por el que se atribuye a las Delegaciones de Hacienda la competencia para tramitar y resolver las exenciones de la Contribución Territorial concedidas a las Corporaciones Locales por el artículo 218 de la Ordenación provisional de sus Haciendas, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946. (B. O. del Estado núm. 61-2 Marzo).

Al amparo de las exenciones tributarias que concede a los Municipios y las provincias el artículo doscientos dieciocho de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, se han presentado más de treinta mil solicitudes de exención por Contribución Territorial, Riquezas Rústica y Urbana, que debe tramitar y resolver la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a cuyo Centro encomienda la gestión directa de estos asuntos el Decreto de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y seis.

Y con el fin de facilitar la rapidez en la tramitación de estos expedientes, que estando centralizada no es posible realizar en breve plazo, se estima conveniente atribuir la competencia para tramitarlos y resolverlos a las Delegaciones de Hacienda en las provincias.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

## DISPONGO:

Artículo primero. Las solicitudes de exención de la Contribución Territorial, Rústica y Urbana, formuladas por las Corporaciones Locales al amparo de lo prevenido en

el artículo doscientos dieciocho de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, serán tramitadas por las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, y resueltas por los Delegados de Hacienda en las provincias.

Artículo segundo. Los expedientes no resueltos por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial a la fecha de publicación del presente Decreto, a excepción de los que se hallen pendientes de informe de la Intervención General de la Administración del Estado, serán remitidos a las Delegaciones de Hacienda para su tramitación y resolución.

Artículo tercero. Las declaraciones de exención concedidas por los Delegados de Hacienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de este Decreto, serán revisables en cualquier momento por acuerdo de la Dirección General del Ramo, salvo que hubiesen sido reclamadas ante el Tribunal Económico-administrativo provincial, en cuyo caso será de aplicación íntegramente lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento económico-administrativo.

Artículo cuarto. Las Corporaciones provinciales o municipales que después de obtenida la declaración de exención de una finca de su propiedad no debieren seguir disfrutando de ella por haberse alterado las circunstancias que motivaron la exención, deberán ponerlo en conocimiento de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial para que liquide el tributo. Los plazos para declarar estas alteraciones serán los establecidos con carácter general para las altas de Rústica y Urbana, según los casos, y la falta de declaración será estimada como defraudación.

Artículo quinto. Cualquier Autoridad o funcionario que tuviese conocimiento de que las fincas declaradas exentas de tributo no reunían las condiciones requeridas para disfrutar de exención en el momento

de obtenerla o con posterioridad, está obligado a ponerlo en conocimiento del Delegado de Hacienda en la provincia, para que practique las averiguaciones pertinentes.

Artículo sexto. La declaración del cese de la exención corresponderá al Delegado de Hacienda, y se procederá por la Administración a liquidar el tributo a partir de la fecha en que se hayan alterado las circunstancias que determinaron la declaración de exención.

Si se tratase de determinar la procedencia o no de la exención concedida en la fecha en que fué declarada, el expediente se elevará a la Dirección General del Ramo para que, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero, pueda ejercer su derecho a revisar el acuerdo.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO —El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

## Ministerio de Trabajo

ORDEN de 24 de Febrero de 1947 por la que se prorroga el plazo establecido en el último párrafo del artículo 70 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón. (Boletín Oficial del Estado número 61-2 Marzo).

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Reglamentación Nacional de Trabajo vigente para las Minas de Carbón, el trabajador sancionado por «falta grave» o «muy grave», tendrá derecho a recurrir ante la Magistratura de Trabajo dentro de los quince días, a partir de la fecha en que le fué comunicada la sanción impuesta, y con el objeto de coordinar el contenido del mencionado precepto con lo dispuesto en el artículo 82 de la

Ley de Contrato de Trabajo, en forma de que el citado plazo se prorrogue por otros tres días más, pero no sólo en el caso de despido, según preceptúa el mentado artículo 82, sino también en los demás casos en que fuese grave o muy grave la sanción y el lugar de trabajo del obrero estuviese situado en localidad distinta a la en que reside la Magistratura de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Que el plazo de quince días establecido en el último párrafo del artículo 70 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón, dentro del cual el trabajador sancionado por falta grave o muy grave puede interponer la correspondiente acción ante la Magistratura de Trabajo, se entenderá prorrogado por otros tres días más, en el caso de que el centro de trabajo a que esté afecto el trabajador sancionado radique en localidad distinta de aquélla en que esté situada la Magistratura de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 24 de Febrero de 1947.—  
*Girón de Velasco.*

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR Núm. 50

El señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Cubillas de Cerrato, comunica a este Gobierno Civil, que se le ha presentado el vecino de Población de Cerrato, Arsenio Moratinos Ruiz, manifestándole que el día 1.º del actual se le extraviaron dos mulas de su propiedad, sin que hasta la fecha y a pesar de las indagaciones que ha verificado por los pueblos del contorno hayan aparecido.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que si hubieran sido recogidas por alguna persona, las devuelva a su legítimo propietario.

Palencia 5 de Marzo de 1947.

El Gobernador Civil  
485 *Francisco Abella Martín*

### Servicio Nacional del Trigo

#### ANUNCIO OFICIAL

#### Distribución de Nitrato de Sosa para los cultivos de trigo

Habiendo terminado el plazo de solicitud de Nitrato de Sosa para los cultivos de trigo, de acuerdo con las instrucciones que se dieron en la Circular publicada por esta Jefatura en el BOLETÍN OFICIAL y Prensa de la provincia, de fechas

31 de Enero y 29 del mismo mes, respectivamente, se están despachando los vales y remitiendo a los adjudicatarios.

Para la retirada de este Nitrato de los depósitos o almacenistas que se señala a cada adjudicatario, hábrán de tener en cuenta que en la actualidad no se ha recibido por parte de algunos almacenistas la totalidad del cupo de Nitrato que tienen concedido, por lo que recomiendo no se hagan los desplazamientos inútiles antes de tener la seguridad por parte del adjudicatario que el Almacén que se le señala en el vale cuenta con existencias. No obstante una vez recibido el vale y contando con existencias en el Almacén del que ha de servirse el Nitrato, debe proceder a su retirada en un plazo máximo de doce días, a partir de la fecha de extensión del vale, entendiéndose renuncia a la cantidad que se le asigna en caso de no cumplimentarlo en el tiempo señalado.

Por la Jefatura Agronómica han sido fijados los precios del Nitrato de Sosa en esta provincia en la siguiente forma:

Ciento diez pesetas con quince céntimos Q. M. para todos los Almacenes que estén situados en Estación de Ferrocarril, debiendo aumentarse a este precio los gastos de acarreo y transporte desde los puntos o Almacenes situados en pueblo o Estación de Ferrocarril hasta el Almacén del distribuidor.

Lo que me complazó en hacer público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 5 de Marzo de 1947.—El Jefe Provincial, *Pedro Izquierdo.*  
490

### Administración de Justicia

#### Palencia

Don Mariano Dívar Dívar, Juez de primera Instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día veinte de Marzo próximo, a las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de los frutos que al final se reseñarán embargados a Bernabé García Simón, vecino de Palencia, para hacer efectivas las costas en un procedimiento de apremio a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasa, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos

al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; hallándose los frutos depositados en el local de este Juzgado

#### Frutos que se subastan

1.º Treinta y ocho kilos de castañas, tasadas en 95'00 pesetas.

2.º Doce kilos de piñones, tasados en 46'80 pesetas.

Total, 141'80 pesetas.

Dado en Palencia a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—*M. Dívar.*—Ante mí, *Hipólito Codesido.* 478

Por la presente se dejan sin efecto las órdenes de busca, captura y prisión interesadas con fecha veinticinco de Octubre de 1936, del procesado Juan Maestro Requena, de 42 años, casado, mecánico, natural y vecino que fué de esta Ciudad, más tarde de Burgos, en sumario que se le sigue en este Juzgado con el número 292 de 1946, por robo, por haber sido el mismo habido, y encontrarse detenido en la prisión de León a disposición de este Juzgado.

Dado en Palencia a primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—*M. Dívar.*—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido.* 475

#### Cédula de citación

Hernández de Castro, Herminio-Amador, de 24 años de edad, soltero, albañil, hijo de Gregorio y Alejandra, natural y vecino de Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de dicha Capital, para notificarle auto de procesamiento dictado en sumario que se le sigue con el número 3 del año actual, por el delito de apropiación indebida de una bicicleta, y recibirle declaración de indagatoria, bajo apercibimiento que de no comparecer se decretará su prisión, y será conducido por la fuerza pública.

Palencia 1 de Marzo de 1947.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido.* 477

#### Requisitoria

Vega Gracia, Joaquín, de 24 años, soltero, Agente Comercial, hijo de Joaquín y Eulalia, natural y vecino de Zaragoza, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de Palencia, para constituirse en prisión en causa que se le siguió en este Juzgado con el número 105 de 1947, por uso indebido de nombre, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios consiguientes si no comparece, y ser declarado rebelde.

Dado en Palencia a tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—*Martín J. Rodríguez.*—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido.* 484

### Administración Municipal

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

#### Fijadas las cuentas municipales

Payo de Ojeda.—1946. 479  
Micieces de Ojeda.—1946. 481

#### Padrón de Plagas del Campo para 1947

Dueñas. 487  
Cevico Navero 488

#### Aprobación del Presupuesto de 1947

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes en el territorio municipal.
  - Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
  - Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.
- Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de San Martín del Valle.  
Idem de Báscones de Valdivia. 482  
Idem de San Pedro de Moarbes 488  
Idem de Cillamayor. 489

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

##### SUCURSAL DE PALENCIA

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorros de esta Sucursal número 7.745, expedida a nombre de doña Emeteria Rodríguez Balbás, se hace saber por medio del presente anuncio en la Prensa provincial y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que transcurridos treinta días, a partir de la fecha de esta publicación sin reclamación de tercero, se procederá a la anulación del original y expedición del correspondiente duplicado.

Palencia 5 de Marzo de 1947.—*Banco Español de Crédito, Sucursal de Palencia.*